

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-002-2023-0016

01-03-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*" y "3. *Fiscalizar los actos del poder público. (...)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 dispone que: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*

2. *Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.*

3. *El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numerales 1 y 2 determina entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además de lo previsto en la ley: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78 respecto a las veedurías para el control de la gestión pública dispone que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8 numerales 2 y 3, establece dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente al control social: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto”*

público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 6 de las veedurías ciudadanas determina que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.*

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 7, señala que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas.*

Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, respecto al ámbito territorial manifiesta que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 señala que: *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)*”;

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 28, determina el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas, mismas que podrán iniciar por: “(...) a) *Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 39 inciso primero, en lo referente a los informes, señala que: “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. (...)*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 40 prevé que: “*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...)*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 41, en lo relativo a la socialización de resultados determina que: “*Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 43, establece que las

veedurías ciudadanas finalizarán por las siguientes causas: "(...) a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)";

Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de julio del 2021, el Señor Jaime Carrión, morador del Barrio Rosas del Cantón Nabón, solicitó la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de: "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES Y OBRAS DE MITIGACIÓN QUE EL GAD DE NABÓN REALIZARÁ EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR MOTIVO DE LOS DESLIZAMIENTOS OCURRIDOS EN EL CANTÓN".

Que, con oficio s/n de fecha 16 de septiembre del 2022, el señor Jaime Leonardo Carrión Aguirre Coordinador de la veeduría ciudadana, hace entrega del informe final de veeduría ciudadana para de "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES Y OBRAS DE MITIGACIÓN QUE EL GAD DE NABÓN REALIZARÁ EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR MOTIVO DE LOS DESLIZAMIENTOS OCURRIDOS EN EL CANTÓN";

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0452-M de 07 de noviembre de 2022, el Abg. Kevin David García Coronel Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió Informe Jurídico correspondiente a la Veeduría Ciudadana cuyo objeto fue: "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES Y OBRAS DE MITIGACIÓN QUE EL GAD DE NABÓN REALIZARÁ EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR MOTIVO DE LOS DESLIZAMIENTOS OCURRIDOS EN EL CANTÓN", en el que recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "(...) 4.1 De la revisión y análisis a los informes remitidos a esta Coordinación, se observa que la veeduría ciudadana se constituyó conforme a la normativa vigente; y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta

Coordinación RECOMIENDA poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los Informes; Final de la Veeduría Ciudadana, Técnico Provincial y Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social correspondiendo al Pleno del CPCCS, emitir la resolución correspondiente frente a las conclusiones y recomendaciones del informe de la veeduría ciudadana de conformidad al artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

4.2 En lo referente a las conclusiones emitidas por los veedores en su informe final sobre que el GAD Municipal de Nabón no realizó un permanente control debido a sus otras funciones municipales, esta Coordinación RECOMIENDA al Pleno del CPCCS, remitir una copia del expediente y exhortar al GAD Municipal de Nabón por ser parte de sus funciones según el artículo 40 del COOTAD y al Ministerio de Obras Públicas por ser el encargado de proveer y conservar la edificación pública requerida, para favorecer la competitividad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a través de acciones realizadas por el MOP o por mandato de otras instituciones del Estado y así que se tomen las acciones pertinentes de conformidad a sus capacidades y atribuciones correspondientes a la ejecución de las obras y garantizar la calidad de las mismas.

4.3 Con respecto a la socialización de resultados del presente ejercicio de control ciudadano esta Coordinación General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Pleno proceder con la socialización y publicación en el sitio web institucional, correspondiente a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

4.4 La Coordinación General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Pleno del CPCCS emitir los respectivos certificados de reconocimientos a las y los veedores, de conformidad al artículo 40 inciso segundo del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

4.5 Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA se haga un agradecimiento público a favor de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y a la Universidad de Cuenca por el apoyo brindado y acompañamiento al proceso de veeduría ciudadana "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES Y OBRAS DE MITIGACIÓN QUE EL GAD DE NABÓN REALIZARÁ EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR MOTIVO DE LOS DESLIZAMIENTOS OCURRIDOS EN EL CANTÓN.";

Que, en la Reinstalación y Continuación de la Sesión Ordinaria Nro. 002-0-2023, el día 1 de marzo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social abordó como onceavo punto del Orden del Día: "11. Conocer el INFORME JURÍDICO CON RESPECTO A LOS INFORMES TÉCNICO NACIONAL, Y FINAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES Y OBRAS DE MITIGACIÓN QUE EL GAD DE NABÓN REALIZARÁ EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR MOTIVO DE LOS

DESLIZAMIENTOS OCURRIDOS EN EL CANTÓN”, remitido en Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0493-M, de fecha 18 de noviembre de 2022, por el Abg. Kevin David García Coronel, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA; y, resolución”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar las conclusiones y recomendaciones del Informe Jurídico de la Veeduría Ciudadana conformada para “**VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES Y OBRAS DE MITIGACIÓN QUE EL GAD DE NABÓN REALIZARÁ EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR MOTIVO DE LOS DESLIZAMIENTOS OCURRIDOS EN EL CANTÓN**” presentado por el Coordinadora General de Asesoría Jurídica del CPCCS.

Artículo 2.- Dar por conocidos los Informes Técnico Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Final de los Técnicos de la Veeduría Ciudadana.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del CPCCS, remitir copia certificada del Informe de la veeduría ante las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de Nabón, para su conocimiento.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano elabore los certificados de reconocimiento para los miembros de la veeduría.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. ✍

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el primer día del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Lic. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Reinstalación y Continuación de la Sesión Ordinaria No. 002-O-2023, realizada el 01 de marzo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Karla Ximena Arizábala Rios

PROSECRETARIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL *A*